

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de septiembre de 2000

que modifica la Decisión 93/693/CE por la que se establece una lista de centros de recogida de esperma autorizados para exportar a la Comunidad esperma de animales domésticos de la especie bovina procedente de terceros países

[notificada con el número C(2000) 2498]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/564/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 88/407/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1988, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie bovina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular el apartado 1 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 93/693/CE de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2000/343/CE ⁽³⁾, establece una lista de centros de recogida de esperma autorizados para exportar a la Comunidad esperma de animales domésticos de la especie bovina.
- (2) Los servicios veterinarios competentes de Nueva Zelanda han solicitado que se efectúe un añadido a la lista de recogida de esperma oficialmente autorizados para exportar desde Nueva Zelanda a la Comunidad esperma de animales domésticos de la especie bovina.
- (3) La Comisión ha recibido garantías de Nueva Zelanda de que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Directiva 88/407/CEE.
- (4) Por consiguiente, es necesario modificar la lista de centros autorizados en Nueva Zelanda.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En la lista correspondiente a Nueva Zelanda, del anexo de la Decisión 93/693/CE, se añade el siguiente centro de recogida de semen:

NZ		NZAB 20	Livestock Improvement Corporation of New Zealand Private Bag 3016 Hamilton	
----	--	---------	--	--

⁽¹⁾ DO L 194 de 22.7.1988, p. 10.

⁽²⁾ DO L 320 de 22.12.1993, p. 35.

⁽³⁾ DO L 119 de 20.5.2000, p. 36.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 2000.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión
